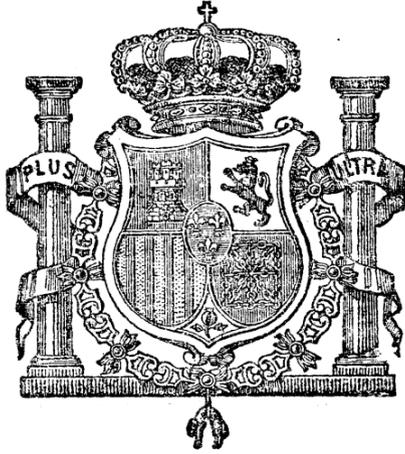


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasada á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta elevada por V. S. á este Ministerio, y el expediente que á la misma acompañó, relativa al acuerdo adoptado por esa Comision provincial, y por el cual declaró carecer de competencia para entender en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Zarra, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, ha examinado el Consejo, al par que el expediente relativo á las elecciones municipales de Villabañez (Valladolid), el adjunto que se contrae á las verificadas en el mes de Mayo último en el pueblo de Zarra, provincia de Valencia:

Celebradas dichas elecciones y llegado el 1.º de Junio en que, conforme al art. 87 de la ley Electoral, deben reunirse el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones que se hayan presentado contra la validez de las elecciones y la capacidad de los Concejales electos, aquella Corporacion, en vista de que no concurría más que un Secretario escrutador, porque otro se hallaba ausente, y los dos Concejales elegidos para formar la Junta de escrutinio habian cesado en sus cargos, designó á dos Regidores y á un particular, que habia sido Secretario escrutador, para que, con el que estaba presente, constituyesen, segun se dice en el acta, la Junta general de escrutinio.

Esta, por mayoría, acordó declarar nulas las elecciones, cuyo acuerdo se notificó á los autores de la protesta presentada; y habiendo consultado el Alcalde al Gobernador acerca de quién tenia que convocar á nuevas elecciones y de otros particulares, la Comision provincial, á la que se pasó la comunicacion del Alcalde y una instancia en que varios electores del pueblo pedian que se anulase el acuerdo de la Junta, manifestó que no se creia en el caso de contestar, porque se trataba de una consulta y de un recurso de queja, y no dealzada, que era lo único en que podia entender.

Pedidos por el Gobernador algunos antecedentes, y remitido de nuevo el expediente á la Comision provincial, opinó ésta que no debia dictar resolucion alguna, por cuanto sus atribuciones estaban limitadas á conocer de las reclamaciones presentadas en el plazo que señala el artículo 88 de la ley Electoral contra los acuerdos de las Juntas de escrutinio.

Reconociendo, sin embargo, que el acuerdo de la mayoría de los Comisionados de la Junta general de escrutinio adolecia de vicios de nulidad, expuso que á su parecer al Gobernador ó á la Superioridad competia el castigo de

las infracciones cometidas, ó el remedio extraordinario de los daños causados.

El Gobernador entónces, no creyéndose con facultades para resolver el expediente, lo elevó al Ministerio del digno cargo de V. E. que, segun se ha dicho, se ha servido remitirlo en consulta al Consejo.

En la Real orden de 16 de Octubre de 1879 se declaró que el Gobierno tenia facultades para conocer de los recursos que se entablasen contra los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales, y para revocarlos si contuviesen alguna infraccion de ley.

En el caso del expediente no se ha promovido reclamacion alguna contra el acuerdo de la Comision provincial, declarándose incompetente para entender en el asunto; pero á juicio del Consejo esta circunstancia no impide al Gobierno decidir acerca de la legalidad de tal acuerdo, puesto que, si no la Real orden invocada, le otorga atribuciones para ello el art. 83 de la ley Provincial que le confiere la facultad de inspeccionar los actos y acuerdos de las Corporaciones provinciales, á fin de impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El art. 88 de la ley Electoral determina que las resoluciones que adopten el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio serán ejecutorias si notificadas á los interesados, á presencia de los testigos, no hicieren nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion; y en la Real orden de 20 de Octubre de 1879, inserta en la GACETA de 30 del mismo mes, recaida en el expediente de elecciones de Barrueco Pardo, provincia de Salamanca, quedó declarado que los interesados, á los que debian notificarse los acuerdos de la sesion extraordinaria de 1.º de Junio, no eran únicamente los autores de las protestas contra la validez de las elecciones, ó la capacidad de los Concejales electos, sino todos aquellos á quienes afectasen tales acuerdos.

La notificacion de que las elecciones de Zarra se habian anulado se hizo tan sólo á los dos autores de la protesta, mas no á los verdaderamente interesados, ó sea á las personas cuya eleccion quedaba invalidada, y que por lo mismo eran las que mayor interés podian tener en alzarse contra tal acuerdo.

No habiéndose cumplido una formalidad tan esencial, no podia correr el plazo de tres dias señalado para alzarse en el art. 88, puesto que estos se cuentan desde el siguiente al de la notificacion.

Tocaba, pues, á la Comision provincial mandar desde luego al Alcalde que notificase en la forma que establece el precepto legal indicado el acuerdo tomado en la sesion extraordinaria de 1.º de Junio á las personas cuya eleccion para el cargo de Concejales habia sido anulada, á fin de que, si les convenia, pudiesen ejercitar el derecho de apelacion que la ley les concede.

Esta omision en que incurrió la Comision provincial debe ser subsanada, porque de otra suerte la ley no tendria el debido y exacto cumplimiento. Cree por tanto el Consejo que hay que remitir el expediente á aquella Corporacion á fin de que se notifique á las personas interesadas el referido acuerdo de 1.º de Junio, y de que si estos se alizan en el término legal ante dicha Comision, resuelva el expediente en el fondo, á lo cual no se opondrá el precepto del art. 89 de la ley Electoral, segun el que en los expedientes de nulidad de elecciones que no estén resueltos el 20 de Junio, se entenderá firme y subsistente el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio, porque las Reales ordenes de 11 de Noviembre de 1879, 23 de Junio y 3 de Julio de 1880, que se extractan en la consulta de esta misma fecha, relativo á las elecciones de Villabañez,

han establecido la jurisprudencia de que aquel plazo sólo es fatal cuando se ha cumplido fielmente lo que el art. 88 de la misma ley dispone, y cuando la Comision provincial tiene oportunamente en su poder los datos necesarios para resolver.

Procede pues, en opinion del Consejo, dejar sin efecto el acuerdo en que la Comision provincial declaró que carecia de competencia para entender en el expediente y remitirle éste á los fines que quedan indicados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instruccion pública la instancia de D. Eugenio Plá y Rave solicitando la aprobacion de sus obras tituladas *Manual del cultivo de árboles frutales y de adorno* y *Manual del cultivo de árboles forestales*, aquel Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«D. Eugenio Plá y Rave somete al acuerdo del Consejo las dos obras siguientes de que es autor, *Manual de cultivo de árboles frutales y de adorno*, un tomo 8.º menor, de 243 páginas, *Manual de cultivo de árboles forestales*, un tomo 8.º, de 240 páginas.

En la primera obra, despues de algunas generalidades de Organografía y Fisiología vegetal, Patología y multiplicacion de plantas leñosas, se trata de la formacion de verjeles, recoleccion y conservacion de frutos, así como del cultivo conveniente y especial á 51 árboles y arbustos más comunes, terminando con la indicacion del carácter distintivo de sus hojas, flores y frutos, épocas de su florecencia y maduracion y clase de terrenos y exposicion que prefieran.

En la segunda, y precediendo unas nociones generales de selvicultura, indicanse los métodos de beneficio en monte alto ó bajo, la repoblacion artificial por siembra ó plantaciones, completando las cinco sextas partes restantes del libro con 70 monografias de especies forestales, indicándose en cada una sus caracteres botánicos, sinonimia, descripcion, área, localidad, aplicaciones y cultivo.

El lenguaje en ambas obras es correcto, claro y sencillo, perfecto el concepto bajo el criterio de la instruccion popular y plausible el método: todo comprueba que el Sr. Plá y Rave, con exacto y profundo conocimiento de la materia, ha sabido compilar en breves páginas ideas asequibles á quienes sin preparacion científica alguna deseen adquirir razonada y no rutinaria práctica en el importantísimo y especial ramo á que ambas publicaciones se dirigen. Y si bien una y otra, pedagógicamente analizadas, sólo podrán servir de consulta en las clases elementales de agricultura en los Institutos, Escuelas Normales y de instruccion primaria y superior, son, sin embargo, y deben calificarse como de grandísima y merecida utilidad para la instruccion de capataces, jardineros y obreros agrícolas y forestales, y tambien para lo general y popular en los distritos cuya riqueza principal se funde en el cultivo de árboles y arbustos forestales, frutales y de adorno.

Y en vista de lo expuesto, el Consejo entiende que son de utilidad para la enseñanza de peritos agrícolas y forestales, y tambien en la instruccion popular, las dos obras

del Ingeniero de Montes y Licenciado en Ciencias D. Eugenio Plá y Rave, tituladas Manual del cultivo de árboles frutales y de adorno.—Manual del cultivo de árboles forestales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el parecer de dicho Consejo, se ha dignado declarar de utilidad para la enseñanza de peritos agrícolas y forestales, y en la instrucción popular, las dos obras de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre por el muy importante y gratuito servicio que con gran celo han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, al Presidente D. Francisco de la Pisa Pajares, Rector de la Universidad Central; á los Vocales D. Sandalio de Pereda, D. Gumersindo Azcárate, D. Jacinto Sarrasí, D. Manuel Ruiz de Quevedo, y al Secretario D. César de Eguilaz, igualmente que á las Sras. Doña María San Juan y Mendiñeta, Condesa de Vilches; Doña Matilde Magan y Alaustre y Doña Isabel Vili y Ortiz, que han constituido el Jurado para calificar el ejercicio de labores de dichas oposiciones; mandando al propio tiempo que esta resolución se publique en la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Diputación provincial de Cáceres ha acordado aumentar á 2.500 pesetas el sueldo del segundo y tercer Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros; y S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á la referida Corporación por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que se expidan á los interesados los oportunos títulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de la cuenta del ramo de Cruzada del Obispado de Astorga, primera adicional á la predicación del año de 1868, rendida por D. Policarpo Arias en concepto de testamento de su hermano D. Matías, Administrador que fué de dicha diócesis; siendo Ministro Ponente Don Francisco Sanchez Molero:

Resultando que practicado el examen y comprobación de la citada cuenta, con arreglo á las disposiciones vigentes del ramo, aparece un alcance de 4.496 pesetas 80 céntimos contra el finado Administrador diocesano D. Matías Arias, procedente de bulas de diferentes clases que expendió en la época de la misma cuenta, y á cuyos valores no dió el debido ingreso en la Caja de la Administración económica respectiva:

Resultando que dirigido el correspondiente pliego de reparos al cuentadante D. Policarpo para que por la testamentaria de su hermano, ó por la pagadora de deudas de la misma, de quien con repetición ha hecho mérito en sus contestaciones, se hiciera efectiva en el Tesoro la anunciada suma, con remisión de la oportuna carta de pago, no se ha obtenido resultado alguno, por más que en las dos audiencias legales se haya manifestado que tendría lugar el ingreso tan luego como fuesen vendidos los bienes señalados al objeto:

Resultando que aun despues de las dos audiencias se requirió nuevamente al pago al responsable, contestándose por el actual Administrador diocesano en 40 de Agosto de 1880 que había puesto en conocimiento de D. Policarpo Arias la reclamación del Tribunal sin éxito alguno; y que por haber fallecido Doña María Solís, viuda de D. Matías, y pagadora de las deudas de la testamentaria, no han podido satisfacerse los créditos contra la misma:

Vistos los artículos 2.º, 3.º, 46, 47 y 48 de la Real instrucción de 12 de Febrero de 1838 para el régimen de los Administradores económicos del Clero:

Considerando que, sin embargo de las prescripciones terminantes de dicha instrucción para la entrega de los fondos recaudados por el ramo de Cruzada en las épocas marcadas en la misma, no se cumplió con este precepto por el finado Administrador, ni despues por la testamentaria, como tampoco por sus herederos, á pesar de los largos plazos concedidos al efecto, habiéndose limitado á contestar que sería reintegrado el descubierto con el producto en venta de las fincas y valores, cuya enajenación no se ha realizado;

Y considerando que en el juicio y tramitación de la cuenta se han llenado todas las formalidades establecidas en la ley y reglamento orgánico del Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Matías Arias ó sus herederos la suma de 4.496 pesetas 80 céntimos de que queda hecha referencia, con más el 6 por 100 de interés legal, con arreglo á las instrucciones vigentes; condenándoles al reintegro de la propia cantidad é intereses, y dejando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que aquel se verifique; entendiéndose sin

perjuicio de la responsabilidad que aun pueda resultarle respecto á las cantidades pendientes de cobro en la misma por débitos de los pueblos.

Expídase certificación de este fallo, que se pasará al Ministro letrado de la Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: notifíquese á las partes: publíquese en la GACETA DE MADRID; y verificado, vuelva el expediente á la Sección á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 5 de Enero de 1882.—Carlos de Fonseca.—Carlos Grotta.—Francisco Sanchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Enero de 1882.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO 3.ª

Relacion de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828, que la suprimida Junta de la Deuda pública declaró caducados en las fechas que se dirán, por haber incurrido en prescripción, con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe, en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1880.

Table with columns: Nombre, Rs. vn. (Amount). Includes entries like D. Luis Carrillo (1.792), D. Joaquin Garcia (1.335'88), etc.

Table with columns: Nombre, Rs. vn. (Amount). Includes entries like D. Valentin de la Vara (876), D. Ramon Saiz (1.048), D. Pedro Ramirez (1.335'96), etc.

(Sigue á la pág. 474.)

Sigue el ESCALAFON DEL CUERPO DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la escala.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Provincia de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.	
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
46	D. Juan de Cadavieco.....	Oviedo.....	67	4	4	1	1	14	32	11	5	San Sebastian.—Interventor. Gijón.—Administrador. Santander.—Vista segundo. Port-Bou.—Interventor. Madrid.—Dirección general. Barcelona.—Vista segundo. Cádiz.—Vista primero. Barcelona.—Vista tercero.	
47	D. Fernando de Antén.....	Barcelona.....	53	10	9	»	10	26	37	6	21		
48	D. Estéban Muñoz.....	Alicante.....	53	4	29	»	7	12	22	9	26		
49	D. Hermógenes Argüelles.....	Coruña.....	60	9	13	»	6	21	37	4	7		
20	D. Jacinto Viana.....	Logroño.....	55	4	16	»	6	7	27	3	1		
21	D. Manuel Pancorbo.....	Málaga.....	39	2	4	»	2	24	18	5	»		
22	D. Ricardo Valls.....	Madrid.....	41	10	26	»	2	24	22	4	5		
23	D. Pedro Nuñez de la Fuente.....	Lugo.....	58	10	4	»	2	7	35	4	20		
EXCEDENTES.													
1	D. Eduardo Blanco y Cruz.....	Madrid.....	49	9	4	4	2	7	28	8	11		
2	D. Luis Ibañez Porro.....	Palencia.....	58	11	16	2	4	23	23	10	17		
CESANTES.													
	D. Angel Megía Dávila.....	Madrid.....	55	6	21	7	7	17	27	8	17		
	D. Manuel de Ormaechea.....	Tarragona.....	61	3	21	3	4	27	31	3	20		
Oficiales de 1.ª clase, CON 3.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José Jofre y Bango.....	Palencia.....	41	6	15	5	»	16	23	9	19	Barcelona.—Vista depósito. Irún.—Vista segundo. Barcelona.—Vista octavo. Idem.—Vista sexto. Madrid.—Dirección general. Barcelona.—Vista séptimo. Málaga.—Vista tercero. Palma.—Interventor Alicante.—Vista primero. Cádiz.—Idem tercero. Sevilla.—Idem segundo. Cartagena.—Idem primero. Madrid.—Dirección general. Badajoz.—Administrador. Port-Bou.—Vista primero, segundo. Madrid.—Dirección general. Santander.—Vista tercero, primero. Barcelona.—Idem quinto. Almería.—Administrador. Port-Bou.—Vista primero. Coruña.—Idem primero. Valencia.—Idem tercero. Huelva.—Interventor. Bilbao.—Vista tercero. Irún.—Vista segundo. Santander.—Idem tercero, segundo. Madrid.—Dirección general. Cádiz.—Vista segundo.	
2	D. Eulogio Sanchez Moragas.....	Ciudad-Real.....	39	9	20	4	10	12	19	6	24		
3	D. Cristóbal del Río.....	Málaga.....	44	1	26	3	5	8	24	3	1		
4	D. Emilio García de Acilu.....	Granada.....	47	6	29	3	5	8	28	6	»		
5	D. Jacinto Salcedo.....	Cuenca.....	45	6	5	3	4	21	24	9	14		
6	D. Luis Escribano.....	Murcia.....	43	4	6	3	3	6	20	7	20		
7	D. Juan Antonio Moreno.....	Madrid.....	52	6	8	3	2	»	35	6	8		
8	D. José María Delicado.....	Badajoz.....	52	4	26	3	1	16	20	2	23		
9	D. Juan Pablo Lopez.....	Soria.....	62	6	8	2	3	5	35	8	3		
10	D. José Navarro é Ibarra.....	Badajoz.....	52	8	25	2	2	22	24	4	8		
11	D. Modesto Gomez Membrillera.....	Idem.....	41	10	7	2	1	24	22	»	7		
12	D. Alfonso María Lardin.....	Murcia.....	51	5	20	2	1	6	23	5	7		
13	D. Alfonso de la Torre.....	Madrid.....	39	11	7	1	11	23	18	4	19		
14	D. José Lopez Martínez.....	Orense.....	64	9	6	1	7	6	39	3	20		
15	D. Elisardo del Alamo.....	Madrid.....	40	1	10	1	7	6	19	8	»		
16	D. Ramon Gomez Santa María.....	Idem.....	63	9	3	1	5	»	23	»	»		
17	D. Faustino Mendez.....	Zamora.....	45	3	2	1	4	20	18	3	27		
18	P. Mariano Díaz Mendoza.....	Sevilla.....	48	3	15	1	2	26	20	8	6		
19	D. Eduardo Domingo Furundarena.....	Madrid.....	43	3	27	1	1	14	17	11	17		
20	D. Manfredo Kühn.....	Lugo.....	38	10	»	1	1	14	21	10	26		
21	D. Manuel Bernardo Rodríguez.....	Idem.....	44	»	19	»	10	26	15	10	»		
22	D. Anastasio García Arribas.....	Búrgos.....	44	»	26	»	9	17	23	3	18		
23	D. Faustino Pascual.....	Palencia.....	49	10	16	»	7	12	22	»	»		
24	D. Manuel Salvadores.....	Granada.....	42	4	21	»	6	21	19	9	20		
25	D. Pedro Gomez Salazar.....	Palencia.....	53	10	9	»	6	7	18	11	3		
26	D. Rafael Salcedo.....	Badajoz.....	43	7	29	»	2	24	23	»	10		
27	D. Antonio Bans.....	Murcia.....	47	6	23	»	2	24	20	11	»		
28	D. Pedro Muñoz y Garrido.....	Albacete.....	42	8	4	»	2	7	17	11	17		
EXCEDENTE.													
1	D. Isidro Couder.....	Oviedo.....	59	7	16	1	10	6	36	6	11		
CESANTE.													
1	D. José de Moya y Cabrera.....	Granada.....	50	11	8	3	»	18	26	3	»		
Oficiales de 2.ª clase, CON 3.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José María Foraster.....	Madrid.....	62	»	11	4	10	12	22	5	27	Barcelona.—Vista noveno. Sevilla.—Idem tercero. Málaga.—Idem cuarto. Barcelona.—Idem décimocuarto. Madrid.—Dirección general. Carril.—Administrador. Madrid.—Dirección general. Almería.—Interventor. Vigo.—Interventor. Irún.—Vista tercero. Santander.—Idem quinto. Barcelona.—Idem décimo. Port-Bou.—Idem segundo. Cádiz.—Idem cuarto. Alicante.—Idem segundo. Port-Bou.—Idem primero, segundo. Barcelona.—Vista segundo, Depósito. Idem.—Idem undécimo. Coruña.—Idem segundo. Barcelona.—Idem duodécimo. Valencia.—Idem cuarto. Valencia Alcantara.—Administrador. San Sebastian.—Vista primero. Santander.—Idem segundo, Depósito. Idem.—Idem cuarto. Bilbao.—Idem cuarto. Palma.—Idem primero. Tarragona.—Interventor. Cartagena.—Vista segundo, Depósito. Santander.—Vista primero, Depósito. Madrid.—Dirección general. Gijón.—Interventor. Barcelona.—Vista décimotercero. Madrid.—Dirección general. Idem.—Idem. Pasajes.—Administrador. Badajoz.—Interventor.	
2	D. Miguel Baron y Mora.....	Cádiz.....	40	8	24	4	10	12	13	9	28		
3	D. Bernardo Pages.....	Barcelona.....	39	10	11	4	6	17	18	4	17		
4	D. José María Senen.....	Alicante.....	43	8	6	4	1	12	17	»	24		
5	D. Gregorio Crespo.....	Cuenca.....	44	9	19	3	11	10	19	3	19		
6	D. Eduardo de la Peña é Ibañez.....	Lugo.....	39	6	10	3	6	6	19	3	22		
7	D. Julio Manrique Kühn.....	Madrid.....	36	6	11	3	5	8	18	9	11		
8	D. José Ferrer y Gonzalez.....	Idem.....	59	11	20	3	3	6	19	4	21		
9	D. Tomás García Blazquez.....	Idem.....	53	3	12	3	1	27	24	3	8		
10	D. Federico Bazan.....	Zaragoza.....	34	2	12	2	11	21	17	3	7		
11	D. Juan G. Martín y Santiago.....	Pontevedra.....	39	11	25	2	7	17	18	7	12		
12	D. Jeremías Cepeda.....	Zamora.....	38	3	16	2	7	17	16	6	27		
13	D. Faustino Barceló.....	Madrid.....	52	11	17	2	2	22	26	5	21		
14	D. Federico Valcárcel.....	Badajoz.....	37	2	14	2	1	23	18	4	21		
15	D. Valentín Mariana.....	Valencia.....	35	1	1	2	1	23	15	5	12		
16	D. Victoriano Bernal.....	Zamora.....	46	1	15	2	1	6	20	5	1		
17	D. Federico Cano.....	Murcia.....	43	»	3	2	1	6	19	5	16		
18	D. Míguer Cardona.....	Cádiz.....	40	4	24	1	11	23	16	4	»		
19	D. Ramon de la Carrera.....	Madrid.....	37	10	15	1	7	6	17	4	23		
20	D. Constantino Rocaforat.....	Valencia.....	35	8	19	1	7	6	19	2	12		
21	D. Antonio Perez del Aya.....	Madrid.....	37	5	8	1	7	27	20	»	19		
22	D. Santiago Gumersindo Silva.....	Coruña.....	36	5	6	1	7	6	15	4	2		
23	D. Manuel Canovas.....	Alicante.....	38	1	15	1	5	20	15	1	4		
24	D. Juan Martínez Saiz.....	Cuenca.....	33	8	14	1	2	26	16	5	10		
25	D. Florencio Araez.....	Alicante.....	38	1	24	1	1	14	17	1	»		
26	D. Felipe San Roman y Perez.....	Zamora.....	39	4	8	1	1	14	16	6	14		
27	D. Manuel Marquez.....	Coruña.....	37	3	2	»	»	21	20	8	23		
28	D. Joaquin Rada.....	Cuenca.....	55	1	14	»	10	26	17	11	29		
29	D. Angel Llopis.....	Alicante.....	39	»	1	»	9	17	18	»	3		
30	D. Enrique Menendez de Luarca.....	Oviedo.....	44	11	18	»	9	17	20	7	9		
31	D. Nadal Rosselló.....	Baleares.....	41	11	4	»	7	12	16	6	»		
32	D. Antonio Garcés y Castan.....	Huesca.....	44	6	20	»	6	21	16	8	»		
33	D. Toribio de la Peña.....	Búrgos.....	50	3	16	»	6	7	25	8	3		
34	D. Bernardo Cano.....	Baleares.....	32	10	10	»	2	24	15	»	»		
35	D. Andrés Fornet.....	Valencia.....	40	1	27	»	2	24	19	7	8		
36	D. Abelardo Díaz Caneja.....	Badajoz.....	36	»	9	»	2	7	14	10	19		
37	D. Juan Manuel Lopez Navia.....	Lugo.....	41	5	22	»	2	7	21	7	»		
CESANTES.													
1	D. Antero Luis Montero.....	Lugo.....	41	11	23	3	6	21	14	2	5		
2	D. Guillermo Videgain.....	Málaga.....	46	10	20	2	11	24	19	10	27		

(Se continuará.)

	Rs. vn.
D. Cipriano Lopez.....	60
D. Martin Gila.....	60
D. Pedro Diaz.....	60
D. Mateo Lopez.....	60
D. Diego Rico.....	3.980'65
D. Francisco Brú.....	2.538
D. Francisco Cortes.....	3.433
D. Isidro Pinilla.....	4.137'46
D. Joaquin Cobisa.....	3.980'65
D. José Oballe.....	2.047
D. Manuel Pacheco.....	4.144
D. Juan Mariscal.....	2.269'62
D. Miguel Buendía.....	192'92
D. Aquilino Martia.....	4.288
D. Casimiro Lopez.....	4.288
D. Pedro Medinilla.....	4.318
D. Tomás Bermejo.....	878
D. Pedro Gomez.....	678
D. Agustin Serrano.....	324
D. Casto Mora Montealegre.....	306
D. Juan Hernandez.....	678
D. Estéban Garcia.....	360
D. Tomás Sanchez.....	678
D. Miguel de Mora.....	540
D. José Martínez.....	324
D. Francisco Villanueva.....	540
D. Leon Blanco.....	234
D. Francisco Arguero.....	480
D. Cipriano Rubio.....	480
D. José Gonzalez.....	390
D. Juan Navarrete.....	540
D. Manuel de la Rosa.....	540
D. Mateo Aedo.....	216
D. Simon Torres.....	216
D. Ramon Rodriguez.....	216
D. Juan Mejia.....	234'21
D. José Sierra.....	448'24
D. Juan Castellanos.....	448
D. Antonio Casas.....	228
D. Silvestre Bordegue.....	270
D. Juan Pusol.....	270
D. Tomás Puy.....	270
D. Ventura Blanco.....	492
D. Juan Escribano.....	480
D. Pablo Ruiz.....	448'24
D. Angel Roldan.....	480
D. Alejandro Lorea.....	480
D. Ignacio Morales.....	234
D. Ventura del Campo.....	300
D. Juan Garcia.....	448'24
D. Segundo Malo.....	448'24
D. Ventura Lopez.....	480
D. Estéban Gomez.....	480
D. Benito Lopez.....	60
D. Jacinto Jimenez.....	234
D. Manuel Lopez Polo.....	216
D. José Cerezo.....	60
D. Manuel Lopez Polo.....	216
D. Francisco Zarco.....	60
D. Leon Lopez.....	360
D. Leonardo Gozalbo.....	216
D. Manuel Roman.....	678
D. Juan Arias.....	228
D. Manuel Abanades.....	540

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion 376.602 rs. 51 cént.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—V. B.—El Director general, Creagh.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado fijar en 5 por 100 el tipo para los descuentos y el interés de las operaciones de préstamo, así en Madrid como en las sucursales de provincias, á contar desde esta fecha.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Accediendo á lo solicitado por V. en instancia de 16 de Diciembre del año último, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un canal de navegación desde Cádiz á Algeciras.

Lo comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. D. Alejandro Layá.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Alcanadre en la carretera de Mequinenza á Sariñena, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 93.780 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Alcanadre en la carretera de Mequinenza á Sariñena, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del puente sobre el Henares en la carretera de la estación de Matillas á Mandayona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 43.196'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el Henares en la carretera de la estación de Matillas á Mandayona, en la provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

Desde el día 6 al 9, ambos inclusive, queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de la mensualidad de Enero último á los perceptores que tienen señaladas sus asignaciones en la misma; teniendo presente que, á contar desde la mensualidad actual, deberán justificar cada tres meses su existencia todos aquellos que perciban sus haberes por medio de apoderado.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Oriol.

Administración del Correo Central.

DIA 1.º

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm.	Nombre
1	Sr. Alcalde constitucional.—Donvidas.
2	Adriano Baños.—Hinojosa del Duque.
3	Antonio Lopez Moriano.—Baeza.
4	Aniceto Botanos.—Peralta.
5	Antonio Reina.—Málaga.
6	Consuelo Castillo.—Barcelona.
7	Cármén Rodríguez.—Tafalla.
8	Cárlós de Vargas.—Sevilla.
9	Catalina Diaz.—San Clemente.
10	Domingo Antonio Crespo.—Colomba Somoza.
11	Esperanza Cogolludo.—Mora.
12	Encarnacion Piñol.—Valencia.
13	Felipe Perez.—Colomba de Somoza.
14	Francisca Aytado.—Arévalo.
15	Francisca P.ª Quiles.—Linares.
16	Gregorio Errejon.—Sevilla la Nueva.
17	Gerardo Perez.—Minas de Baruelo.
18	Huberto de Dueñas.—Cádiz.
19	Hilarion Ruiz.—Toro.
20	Inocente Zabalo.—Calatayud.
21	Jacinto del Pozo Martin.—Getafe.
22	José Valledo.—Guarabara.
23	José María Bravo.—Dolores.
24	José Fernandez Saim.—Ubeda.
25	Juan Navarro.—Sevilla.
26	José Herrera Alamo.—Metril.
27	José Sierra Zapatin.—Sevilla.
28	Juan Fernandez.—Valencia.
29	Juan B. Perez.—Aldea del Rey.
30	Leonardo Nuñez.—Badajoz.
31	Miguel Castejon.—Munébrega.
32	Manuel Santos.—Málaga.
33	María Angulo.—Jevite.
34	Manuel Figueroa.—Consuegra.
35	María Puente Garcia.—San Sebastian.
36	Moreno Monforte.—Ubeda.

Núm. 37	Nicolás Perez.—Almagro.
38	Nemesio Perez.—Cuellar.
39	Prisca Cavanillas.—Villanueva de la Serena.
40	Pascual Macías.—Almeda.
41	Pedro Zorrilla.—Los Prados.
42	Rojas y Compañía.—Avila.
43	Revuelta Hermanos.—Málaga.
44	Santiago Lopez.—Palencia.
45	Secretario Ayuntamiento.—Alcolea de Cinca.
46	Viuda de E. Aparicio.—Santander.
47	Victor Merchante.—Avion.
48	Victoriano Lopez.—Gerona.

Madrid 2 de Febrero de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Carlota Auregui...	Paz, 1, entresuelo.
Requena.....	Francisco Cambres.	Caballero de Gracia, 21, tienda.
Santander.....	Bronck.....	Caballero Gracia, 51.
Tolosa.....	Dolores Aramburun	Fábrica cartuchos, Chamberi.
Alcaraz.....	Lázaro Lagos.....	Cuartel de los Docks.
Tembleque.....	Salamiere.....	Calle de las Huertas.
Don Benito.....	Juan Loza.....	Atocha, 430, principal.
Valencia.....	Gonzalo Conejos...	Valverde, 27, segundo.
Zaragoza.....	Manuel Urbes.....	Alcalá, 19 duplicado.
Teruel.....	Miguel Bolos.....	Sin señas.
Lucena.....	Hermógenes Anton.	Idem.
Lisboa.....	Antonio Lopez Vazquez.....	Idem.
Lisboa.....	Carrion.....	Magdalena, 20.

Madrid 2 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real.

Minas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Vera y Arbolea, vecino que fué de Madrid, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término 30 de días, contados desde el en que tenga efecto su publicación en este periódico oficial, se presenten en esta Administración á satisfacer el importe que por derechos de cánón de minas adeuda á la Hacienda.

En la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 20 de Enero de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio Lopez.

Junta de los Colegios universitarios de Salamanca.

Habiendo quedado sin adjudicar en las oposiciones verificadas en esta Universidad para proveer 16 becas de los Colegios mayores de la misma, dos de cada una de las facultades de Teología y Derecho, y una en las de Filosofía y Letras, Ciencias, seccion de Físico-químicas, y Medicina, se verificarán nuevas oposiciones á las mismas en el mes de Setiembre del año actual, antes de cuya época se anunciarán detalladamente la forma y modo en que hayan de celebrarse, así como el término para la admision de solicitudes.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber así por medio de este aviso previo para conocimiento de todos aquellos alumnos á quienes pueda interesar.

Salamanca 28 de Enero de 1882.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal-Secretario, Mariano Arés.

Obispaño de Menorca.

Nos el Doctor D. Manuel Mercader y Arroyo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Menorca, y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma.

Hacemos saber: Que por fallecimiento del Presbítero Don Juan Triay, se halla vacante en esta Santa Iglesia un beneficio creado por el último Concordato, al que va anejo el oficio de Salmista, cuya provision corresponde por esta vez á la Real Corona, y debe tener lugar previo concurso.

Por tanto, llamamos por el presente á todos los que quieran hacer oposicion al referido beneficio, mientras no hayan cumplido la edad de 35 años, para que dentro del término de 40 días, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan ante el infrascrito Secretario Capitular, por sí ó por Procurador con poder bastante, acompañando su partida de bautismo, título de Sacerdote (ó hallarse en aptitud de serlo dentro de un año) y letras testimoniales de sus respectivos Prelados, si fueren eclesiásticos; y si seculares, certificación de buena conducta librada por el Párroco de donde fueren vecinos.

Los opositores han de tener las cualidades de voz natural, clara, sonora, con el lleno correspondiente, instrucción en el canto llano y figurado, debiendo ser la extension de su voz de trece puntos tomados desde La grave hasta Fa agudo.

Concluido el término señalado, que nos reservamos prorogar, juzgándolo conveniente, harán los opositores sus ejercicios ante una Comision y Examinadores facultativos, que nombraremos, los cuales formularán la nota de censura que cuidará el Excmo. é Ilmo. Prelado de elevar á S. M. (Q. D. G.), en la forma que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1852.

Además de las obligaciones propias de su respectivo oficio, de que se enterará oportunamente el agraciado, tendrá las de asistir diariamente á las Horas Canónicas y demás oficios á que asista el Cabildo, suplir las faltas de ausencia y enfermedad de los Sochantres, servir de tenor en la Capilla de Música, y desempeñar todos los demás servicios que sean compatibles con su ministerio y oficio, ó en lo sucesivo se le impongan, no pudiendo faltar de la residencia sin previo permiso del Cabildo; gozará de todos los honores y consideraciones que los demás de su clase, y la asignacion anual de 6.000 rs., cobrándola en el tiempo, modo y forma que el Gobierno pague las dotaciones del personal de esta Santa Iglesia.

En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos, sellado con el de Nuestras armas y las del Cabildo, y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular, en Ciudadela de Menorca á 23 de Enero de 1882.—Manuel, Obispo de Menorca.—José Marqués, Dean.—Por acuerdo del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo y Cabildo, Doctor José Moll, Canónigo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

HABANA.

D. Manuel Fernandez Diaz, Alférez, tercer Ayudante del cuerpo de E. M. de plazas, con destino en la de la Habana.

Hallándome procesando al paisano D. Joaquin Pallares Pico por hurto de prendas en el Hospital militar de esta plaza el día 11 de Junio del año 1879, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, el cual es natural de la Coruña, provincia de id., hijo de Don Francisco y de Doña Mariana; y si fuere habido, lo pongan á disposicion de la primera Autoridad á mi disposicion.

Y con el fin de que surta sus efectos la Real orden de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que copiada á la letra es como sigue:

«CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—Estado Mayor.—Seccion 3.ª.—Hay un sello que dice: Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Excmo. Sr.: Dada cuenta á este Consejo Supremo de la causa que con escrito de 12 de Junio de 1880 me remitió V. E. instruida al paisano D. Joaquin Pallares Pico por hurto de ropas en el Hospital militar de los Barracones del Príncipe de esa isla, el Consejo en Sala primera, previo dictámen de sus Fiscales, dictó la sentencia siguiente en 8 de Julio último.

Se desaprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que tuvo lugar en la Habana el día 4 de Noviembre de 1879:

Y considerando que en el hecho de autos concurren las circunstancias atenuantes de ser el culpable menor de 18 años, y la de no haber tenido intencion de lucro alguno ni haberse lucrado, cuya circunstancia es de igual entidad y análoga á las demás atenuantes que determina el Código de Ultramar:

Considerando que por el expresado concepto debe imponerse la pena en el grado inmediato inferior á la marcada por la ley;

Se condena al paisano Joaquin Pallares Pico á la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias correspondientes, conforme á lo que dispone el párrafo último del art. 526, y escala gradual de las penas y tabla demostrativa del art. 95 y demás artículos de general aplicacion del Código penal de Ultramar.

Y para la ejecucion de esta sentencia devuélvase la causa con las oportunas órdenes.

Lo que con devolucion del citado proceso, trascribo á V. E. á los oportunos efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.—Por orden del Secretario, el Oficial mayor, Juan Bautista Brano.—Sr. Capitan general de la isla de Cuba.—Es copia de que certifico.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Luis Roig de Lluís.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía general de la Siempre Fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Habana 11 de Diciembre de 1881.—El Fiscal, Manuel Fernandez.

D. Higinio Fernandez Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la plaza de la Habana, y comisionado como tal para la ultimacion de la causa instruida al ex-Intendente militar D. Antonio Aldaya y otros, por cohecho, prevaricacion y estafa, con motivo del suministro de víveres del Ejército de operaciones en esta isla durante la primera campaña.

Por el presente hago saber que en acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 de Marzo del año actual, se dictó la providencia que sigue:

«Hay un sello que dice: Capitanía general de la Siempre Fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.—Seccion 3.ª.—Hay un sello que dice: Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Excmo. Sr.: Dada cuenta á este Consejo Supremo de la causa que V. E. me remitió con escrito de 23 de Febrero de 1880, instruida al Intendente militar D. Antonio Aldaya y otros por cohecho y otros delitos, en consulta de sobreseimiento respecto á D. Antonio Sacristan y nueve más, el Consejo en Sala primera, previo dictámen de sus Fiscales, dictó en 21 de Marzo último la providencia que sigue:

Se aprueba la providencia de sobreseimiento que en 10 de Diciembre del año 1876 dictó el Capitan general de la isla de Cuba en estos autos con respecto á D. Antonio Sacristan, Don José de la Cruz Otero, D. José Lopez, D. Ramon Granda, D. Dionisio Coello, D. José Alonso, D. Julio Freire, D. Marcelino Vilanova, D. Francisco Javier Bautista, y D. Fernando Ruiz, por no existir en el procedimiento cargo alguno contra los expresados: se aprueba asimismo por igual concepto el sobreseimiento que ha dictado la mencionada Autoridad en 22 de Diciembre de 1879 con respecto á D. Jaime J., D. Juan Moixes, D. Juan Francisco Tabernilla, D. Alejandro Tomás, D. Pedro Rivera, D. Tito Montaner, D. César Agosti, D. Emilio Fantoni, D. Ramon Cantero y D. Manuel Figueroa, y tambien en cuanto á D. Rafael Fantoni, sólo por el concepto de haber fallecido éste como estima dicha Autoridad militar. Y para el cumplimiento de esta providencia devuélvase la causa con la orden correspondiente.

Lo que, con inclusion de la causa de referencia que se compone de 18 piezas, remito á V. E. para los efectos expresados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1881.—Aguirre.—Hay una rúbrica.—Sr. Capitan general de la

isla de Cuba.—Es copia, de que certifico.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Luis Roig de Lluís.—Hay un sello que dice: Capitanía general de la Siempre Fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.

Y á fin de hacer pública y notoria la preinserta acordada, y con objeto de que llegue á conocimiento de los encartados que por medio de los Fiscales militares no hayan sido notificados y á quienes se les libró en esta isla y con oportunidad la mencionada acordada puedan darse por notificados los aludidos, expido la presente en la Habana á los 13 días del mes de Diciembre de 1881.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Señor Fiscal, el Teniente, Alférez, Secretario, José Cortés.

MADRID.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el Teniente Coronel retirado D. Antonio Fernandez Diaz, que debe declarar en un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término de ocho dias comparezca en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, á las once de la mañana de día de trabajo.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

D. Ricardo de Guzman é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el Médico segundo D. Patricio Borobio, del regimiento infantería de Búrgos, residente en esta plaza, en comision del servicio, por el presente se le cita á presentarse en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, á las once de la mañana de cualquier día hábil dentro del término del octavo, con el objeto de declarar por interrogatorio procedente de causas de la Capitanía general de Búrgos.

Madrid 16 de Enero de 1882.—Ricardo de Guzman.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte D. Pedro Gustardoy Martinez (ó Custardoy), el cual debe prestar una declaracion por interrogatorio procedente del regimiento infantería de Valencia, por el presente se le cita para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en día de trabajo, á las once de la mañana, en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha.

Madrid 18 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Marquez Orovio, alias Colealla, hijo de Felipe y de Juana, natural y vecino de Medina-Sidonia, de edad 36 años, casado, del campo, cuyas señas se expresan á continuacion, que no ha sido habido en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificacion y extinguir condena que le ha sido impuesta en causa por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde conforme con lo dispuesto en la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho reo; y caso de ser habido, lo remitan por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Algeciras á 15 de Diciembre de 1881.—Francisco Martinez y Daban.—Fernando Garcia de la Torre.

Señas de Alonso Marquez.

Estatura regular, pelo castaño, color claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada.

ALIAGA.

D. José Estéban de Lahoz, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Miguel Velar Minguillon, vecino de Cañizar, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre atentado al Juez municipal de dicha villa, en la cual se halla decretado su procesamiento y prision hasta que presente fianza personal que responda de 500 pesetas; bajo apercibimiento que no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales.

Dada en Aliaga á 14 de Diciembre de 1881.—José Estéban.—De su orden, Joaquín Domingo.

Señas.

Miguel Velar Minguillon, vecino de Cañizar, de 42 años de edad, natural de Estereuel, casado, su profesion jornalero; pelo negro, ojos pardos, estatura regular, nariz regular, poblada la barba y negra, color sano; lleva cédula personal expedida en 4 de Octubre último, talon núm. 12, de novena clase.

ALMENDRALEJO.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Salazar, que es gitano, y un primo suyo, tambien gitano, que es de unos 44 á 46 años, bastante alto y tiene patillas entrecanas, cuyos datos son los únicos que constan de los mismos, presumiéndose residan en Badajoz, para que en el término de 10 dias comparezcan en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra Lope Moreno y Justo Diaz por robo de dos mulas y varios efectos de la propiedad de Juan Miranda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos dos gitanos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Almendralejo á 8 de Diciembre de 1881.—Victor Covian.—De su orden, Antonio Antolin y Bosch.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Hernandez y Gonzalez, natural de Almería, de 36 años de edad, contra-maestre, vecino que fué de la Barceloneta, calle de Santa Madrona, núm. 46, tienda, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, piso primero, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa que sobre lesiones contra el mismo se instruye y llevarla á cumplimiento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Hernandez; y caso de conseguirse, se le traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Mestre.

BAZA.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Nicanor Martinez Lopez, alias Choro, vecino de Caniles, sobre robo frustrado al Párroco de dicha villa D. Manuel Olmos Nuñez; y mediante á ignorarse su paradero, he acordado llamarle por requisitorias á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Nicanor Martinez, cuyas señas personales se expresarán á continuacion; y conseguida ésta, lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Baza á 12 de Diciembre de 1881.—Manuel Yuste.—Por su mandato, Joaquin Sanchez Romero.

Señas del procesado Nicanor Martinez Lopez.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, color sano, de edad de 24 años, é hijo de Antonio Martinez Gea y de María Antonia Lopez Casas.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Andrés Morcillo Gonzalez, de estos vecinos, cuyas señas constan á continuacion, por el delito de estafas; y mediante á ignorarse su paradero, he acordado llamarle por requisitorias, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquel; y conseguida, lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Baza á 15 de Diciembre de 1881.—Manuel Yuste.—Por su mandato, Joaquin Sanchez Romero.

Señas de Andrés Morcillo.

Edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color triguero, con la seña particular de ser bizco.

CAZALLA.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Natalio Lazo Mon-

tes, natural y vecino de Constantina, castellano nuevo, de 35 años de edad, casado, esquilador, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba poblada, color moreno; y viste pantalón oscuro, chaqueta, chaleco y faja negros, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir y evacuar otras diligencias decretadas contra él en causa que se le sigue por lesiones.

Encargo, por tanto, á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes de dicho procesado.

Dada en Cazalla á 16 de Diciembre de 1881.—Antonio Perez Ventana.—El Escribano, Eduardo García Canosa.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. José Junco Caldeiro, D. Luis Rodriguez Fernandez y José Rodriguez, que el primero ha tenido su domicilio en Madrid en la calle del Bastero, núm. 9, cuarto principal, de estado soltero, jornalero y de 41 años de edad; el segundo en la misma Corte, calle de Zurita, núm. 9, cuarto bajo, de estado soltero, zapatero, de 36 años de edad, ignorándose el del último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre falsedad de un documento privado.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Diciembre de 1881.—Federico Stern.—Por su mandato, Valentin Ugalde.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la capital de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al que dice llamarse Juan Antonio Perez Ortega, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por uso de cédula personal legítima, pero que no es la suya; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; sus señas son: estatura alta, moreno, pelo entrecano; viste á estilo del país, habiendo manifestado tener 35 años de edad, casado, vendedor de ropas, natural de Ferreira, provincia de Granada, vecino de Fernan-Núñez, en esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Córdoba á 13 de Diciembre de 1881.—Manuel Cubells.—Por orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

CHANTADA.

D. Darío Vazquez Lopez, Juez municipal de la villa de Chantada, funcionando como de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos y vestidos dos de ellos decentemente, con chaquetón y pantalón negro, y el otro á estilo de labrador, siendo uno de aquellos más bajo y grueso que el otro, los cuales en la noche del 26 al 27 de Noviembre último asaltaron la casa de D. Angel Eiriz, vecino de San Juan da Lage, en este distrito, y sustrajeron de ella una capa nueva de paño castaño con bandas de panilla negra, un costal lleno de sábanas, almohadas, camisas y calzoncillos, dos jamones de tamaño regular, dos paraguas uno de seda casi verde, y otro de tela encarnada, una botella de cristal, negra, grande, un cepillo de limpiar ropa, un queso de Flandes, una libra de chocolate, una chaqueta de chinchilla con ribete de paño tina azul, un chaleco nuevo del mismo paño tina y la espalda encarnada, dos pañuelos nuevos, hechura del país, con fondo blanco y cruzados de algodón encarnado, dos navajas, una corta-plumas y otra con mango de boj, y la cantidad de 47 rs., 4 pesetas en plata y el resto en calderilla.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habidos los referidos sujetos, procedan á su detención y remosa á este Juzgado con las seguridades debidas, así como á la de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos reseñados.

Dada en Chantada á 11 de Diciembre de 1881.—Darío Vazquez.—El Escribano, Manuel Fernandez Páramo.

FONSAGRADA.

D. José Pasarin Jonte, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ranaño Millares, de 36 años de edad, casado, labrador, hijo de Diego y de Francisca, natural y vecino de Paradela, término municipal de la Baleira, perteneciente á este partido, cuyas circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, habiendo sido su residencia habitual el referido lugar de Paradela, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Jacobo Portela, de dicha vecindad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Fonsagrada á 14 de Diciembre de 1881.—José Pasarin.—Por su mandato, Manuel Prado.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de Huesca.

Por la presente se cita y llama á Mariano Auzano Repullés, de 26 años de edad, natural y vecino de Barbués, labrador, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color sano; viste calzon corto al estilo del país, blusa de cutí azul, chaleco de pana negra, pañuelo de seda algo usado á la cabeza, lleva cédula personal expedida en 1.º de Octubre último bajo el número de orden 24, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que instruyo sobre robo á D. Bernardino Castan, Cura párroco de Barbués; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Mariano Auzano Repullés, caso de ser habido.

Dada en Huesca á 13 de Diciembre de 1881.—Benito Calvo.—Por su mandato, Juan Antonio Rey.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un grupo de hombres cuyos nombres y demás señas se ignoran, ménos la de uno de ellos nombrado Chico, que es alto, con bigote cano, los cuales por el mes de Mayo de 1878 caminaban un día por el pago de Cuartillos, de este término, en donde se incorporaron con José Lorenzo Rodriguez, Francisco Medina Trujillo y Juan Dominguez Bernal, y juntos llegaron á varias viñas, cogiendo las escopetas para irse hácia el valle á dar el grito de viva la República, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que apareza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por tentativa de rebelión y robo; apercibiéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se les declarará rebeldes y contumaces.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance averigüen quiénes sean dichos hombres; y si fueren habidos, los capturen, remitiéndolos por tránsitos de justicia á la cárcel de esta, donde los dejen á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 13 de Diciembre de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Miguel Bazo.

LALIN.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita á Ramon Rey, de la Inclusa de Santiago, soltero, de 19 años, criado de servicio que ha sido en la casa de Domingo Bal de Graba, ausente en ignorado paradero, de estatura corta, pelo negro, ojos azules, sin barba, cara redonda; viste pantalón de tela rayada, chaqueta de chinchilla usada, chaleco de corte á cuadros, faja morada, sombrero portugués y calza zuecos, para que dentro del término de 10 días, contados desde la última inserción, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto elevando á plenario la causa que al mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin á 12 de Diciembre de 1881.—Eduardo Seijas.—Por Gil, Licenciado Francisco Taboada.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Benigno Castro, hijo de Juana, de 23 á 24 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos castaño oscuros, color trigueño, nariz regular, barba poca; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de corte; á la cabeza gastaba sombrero negro y calzaba borceguies, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la última inserción, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para ser indagado en la causa que al mismo y otros se sigue por falso testimonio en expediente de quintas.

Dada en Lalin á 14 de Diciembre de 1881.—Eduardo Seijas.—El Escribano, Licenciado José Gil Mein.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Benigno Castro, hijo de Juana, de 23 á 24 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos castaño oscuros, color trigueño, nariz regular, barba poca; vestía pantalón, cha-

leco y chaqueta de corte; á la cabeza gastaba sombrero negro, y calzaba borceguies, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la última inserción, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para ser indagado en la causa que al mismo y otros se sigue por falso testimonio; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin á 14 de Diciembre de 1881.—Eduardo Seijas.—El Escribano, Licenciado José Gil Mein.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Bendoiro Puente, hijo de Agustín y Josefa, natural y vecino de San Cristóbal da Pena, soltero, labrador, de 28 años de edad, á fin de que se presente en esta sala de audiencia dentro del término de 15 días, contados desde la última inserción, para responder de los cargos que contra él resultan en esta causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalin á 15 de Diciembre de 1881.—Eduardo Seijas.—El actuario, Licenciado José Gil Mein.

Señas del procesado.

Estatura corta, pelo castaño oscuro, barba id., ojos azules, cara redonda, nariz afilada; viste pantalón de paño vinteno negro, chaqueta de chinchilla, chaleco de tela cruzada, todo remendado; calza zuecos, y trae á la cabeza sombrero hongo de los del país.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo por defraudación á la Hacienda contra Balbino Rodriguez Blanco, de 33 años, soltero, barbero, que habitó en el paseo de los Olmos, núm. 7, he acordado indagar á dicho procesado; y como quiera que se ignora su actual domicilio, le cito por medio de la presente para que en el término de nueve días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan.

Encargo por tanto á todas las Autoridades civiles y militares que si tuvieren conocimiento del indicado Balbino Rodriguez, lo conduzcan á la cárcel de esta villa, detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1881.—José Llano.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Por virtud de la presente, y por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita y llama por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á una mujer, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, y que á la una de la tarde del 11 de Junio último entró en el establecimiento de D. José Benitez Gomez, situado en la calle de Atarazana, núm. 7 de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre hurto á José Martin Donaire; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 10 de Diciembre de 1881.—El actuario, Licenciado Mariano Aroca.

MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á María Mercedes Moreno Fernandez, para que se presente en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 10 días para recibirle declaración en la causa que se sigue contra Antonio Maya Camacho sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Martos á 16 de Diciembre de 1881.—Juan Luque Izquierdo.—Por su mandato, Manuel Jimenez.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Vicente Calatayud Romero, natural de Agost, provincia de Alicante y vecino de Murcia, soltero, sirviente, de 24 años de edad, de estatura regular, pelo negro, nariz, boca y barba regulares, ojos pardos, color moreno y se halla pintado de virtelas, á fin de que se persone en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Alicante y GACETA DE MADRID, para hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura del referido, procesado poniéndolo á mi disposición.

Dada en Murcia á 16 de Diciembre de 1881.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, Miguel Soriano.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Antonio Llompart, Juez municipal Letrado, y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Barceló y García, de 33 años de edad, casado, industrial, de este vecindario, para que dentro del término de 15 días comparezca á este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que estoy instruyendo sobre sustracción de dinero al mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 13 de Diciembre de 1881.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Antonio Canellas.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto se está siguiendo causa criminal de oficio sobre robo en el establecimiento taberna de D. Antonio Fernandez Rubin, vecino de esta villa, en la tarde del 13 de Setiembre del corriente año, consistente en 18 pesetas 75 céntimos en las monedas siguientes:

Un duro de 20 rs., y el resto en algunas pesetas en plata y calderilla de perros grandes y pequeños, ó sean monedas de 5 y 10 céntimos de peseta.

En cuya causa he acordado por providencia se haga público por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la aprehension del dinero robado y captura de las personas en cuyo poder se halle, poniéndolas á disposicion de este Juzgado siempre que uno y otras fuesen de sospechosa procedencia.

Dado en la Pola de Lena á 13 de Diciembre de 1881.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hevia Castañón.

QUIROGA.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 373 de la *Compilacion general de Enjuiciamiento criminal*, llamo, cito y emplazo á José, Benito y Andrés, conocido por Felipe, quintos, hermanos naturales y vecinos de Pazos, parroquia de Santiago de Cadones, Alcaldía de Bande, provincia de Orense, jornaleros del ferro-carril del Noroeste, sin que consten las demás señas personales por ignorarse, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de esta en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y de la de Leon y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso bajo de la Casa Consistorial de esta cabeza de partido para ser indagados y oír las demás diligencias precisas en el sumario que contra ellos estoy instruyendo por lesiones á Nicanor Fernandez, Fulgencio Zamora y otros, de la Puebla de Tribes; en la inteligencia que pasado sin hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos caso sean habidos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Quiroga á 13 de Diciembre de 1881.—Angel Torres.—El Escribano, Matías Lopez Font.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Bermudez Becerra, Comisionado de apremios por la Administracion económica de la provincia de Málaga, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el periódico la GACETA, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por abusos en el ejercicio de sus funciones.

Dado en la ciudad de Ronda á 13 de Diciembre de 1881.—José María Castelló.—Manuel Serna.

SALDAÑA.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que por sentencia ejecutoria de la Excm. Audiencia de Valladolid en causa sobre hurto, ha sido condenado á la pena de seis meses de arresto mayor Ignacio Durante Paredes, natural de Villorquite de Herrera, vecino de Buenavista, de 33 años, casado, jornalero, sin que consten otras señas; y no habiéndose presentado á cumplir la condena, he acordado publicar el presente, citándole y emplazándole para que comparezca con tal objeto.

Y á la vez encargo á las Autoridades judiciales y demás con atribuciones de orden público se sirvan procurar la captura de aquel; y caso de conseguirla, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, pues en hacerlo así obrarán en justicia.

Dada en Saldaña á 13 de Diciembre de 1881.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Meliton Alvarez.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Loriguillo Jimenez, natural y vecino de Coin, casado, jornalero y de 39 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 10 de Diciembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SORT.

D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Tarrés, menor, vecino de Escaló, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa sobre denegacion de auxilio contra el Ayuntamiento de Escaló; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar caso de no verificarlo.

Dado en Sort á 9 de Diciembre de 1881.—Luis Herrera.—José Duat, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Mataró.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO.

D. Miguel Tuñí y Falguera, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, y del distrito notarial de la ciudad de Mataró.

Certifico que en mi protocolo corriente se halla debidamente por mí signada, firmada y rubricada la escritura que á la letra dice:

Número 21.—En la ciudad de Mataró, provincia de Barcelona, á 18 de Enero de 1882.

Sébase que ante mí el infrascripto Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad de Mataró, y en presencia de los testigos al final nombrados, comparecen los Sres. D. José García Oliver, fabricante y propietario, soltero; D. José de Palau y Catalá, Abogado y hacendado, casado; D. José María Almató y Gallisá, del comercio, soltero; D. Rafael Campanar y Casas, propietario, casado; Don Antonio Larroca y Artigas, del comercio, casado; D. José María y Puig, Ingeniero, casado, mayores de edad, vecinos todos de la presente ciudad, á excepcion del segundo y tercero que lo son de la de Barcelona; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para este acto, dicen:

Que en las calidades que respectivamente les asisten de Presidente, Vicepresidente, Director y Vocales del Consejo de administracion de la Sociedad anónima de crédito denominada *Banco de Mataró*, constituida por ante mí el infrascripto Notario á los 18 del próximo pasado Diciembre, presentada en el Registro de comercio de la provincia, y que actualmente se halla en la oficina de liquidacion y recaudacion del derecho de hipotecas de esta ciudad, y en ausencia accidental del otro Vocal del referido Consejo D. José de Calasanz de Fortuny y de Carpi, obrando dichos comparecientes en fuerza de la autorizacion concedida al Consejo de administracion de la repetida Sociedad por los señores accionistas de la misma, reunidos en junta general extraordinaria en 15 de los corrientes, segun consta en la base adicional continuada en el proyecto de reforma de estatutos aprobado por la junta general referida, segun es de ver del acta de la sesion levantada por mí dicho Notario en el citado dia 15 de los corrientes, y cuya base adicional dice á la letra como sigue:

«Se autoriza al Consejo de administracion de la Sociedad para que proceda, en representacion de la misma, á otorgar la correspondiente escritura pública para reformar los estatutos sociales á tenor de este proyecto, detallándolo y completándolo con arreglo á los límites generales por el mismo establecidos, y haciendo todo lo que preciso sea con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.» Y en uso de la anterior autorizacion, y sujetándose á las prescripciones establecidas por la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, pasan á otorgar la presente escritura de

REFORMA.

DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO DENOMINADA *Banco de Mataró*, INSERTOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA MISMA, AUTORIZADA POR EL INFRASCrito NOTARIO D. MIGUEL TUÑÍ Y FALGUERA EN 18 DE DICIEMBRE DE 1881.

El art. 1.º se redactará en la siguiente forma:

Artículo 1.º La Sociedad será anónima de crédito, se denominará *Banco de Mataró*, y tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias ó representaciones en las demás plazas del Reino ó del extranjero.

Tendrá una sucursal en Barcelona con un Director-Gerente, que será D. Aniceto Espinach, en la forma y condiciones estipuladas en el convenio aprobado por la junta general de 15 de Enero de 1882, y elevado á escritura pública en el dia de hoy.

El art. 2.º continuará redactado en la misma forma que en los actuales estatutos, salvo el núm. 8.º, que dirá así:

Número 8.º Abrir y obtener créditos en cuenta corriente y admitir depósitos en metálico, abonando á los cuenta-correntistas y deponentes el interés que acuerde el Consejo de administracion ó convenga en cada caso con el interesado.

El Banco abrirá, cuando lo crea conveniente su Consejo de administracion, una seccion especial para el depósito de pequeñas cantidades con las condiciones que haga precisas la índole especial de la institucion.

El párrafo décimotercero pasará á ser el décimocuarto y el décimotercero dirá así:

Décimotercero. Comprar y vender en cualquier punto del Reino ó del extranjero por cuenta propia ó ajena toda clase de valores, efectos públicos, acciones ó obligaciones de Sociedades debidamente autorizadas, etc., así como los cupones de todas estas clases de valores, percibiendo en los casos de compra ó venta por cuenta ajena un corretaje ó comision segun el uso de la plaza en donde la operacion se verifique.

El art. 7.º dirá:

Art. 7.º El capital social será de 50 millones de pesetas, representadas por 100.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, á reserva de aumentarlo cuando el Consejo de administracion lo considere conveniente á los intereses de la Sociedad, sin más limitacion que la de que las acciones en circulacion tengan desembolsado un 25 por 100.

Los títulos representativos de las mismas podrán serlo de una ó más, irán numerados así como las acciones representadas por ellos, y serán autorizados por el Presidente y Secretario del Consejo de administracion y por el Director-Gerente.

El art. 9.º dirá:

Art. 9.º Las 100.000 acciones estarán constituidas por las 30.000 creadas en el acto de constitucion del Banco y por 70.000 de nueva creacion. De estas 70.000, que con las 10.000 de primera emision, todavía en cartera, suman 80.000, quedarán 20.000 en cartera hasta que el Consejo de administracion acuerde su emision total ó parcial en la forma y condiciones más convenientes al Banco. Las 60.000 restantes se emitirán desde luego.

Los tenedores de las 20.000 acciones en circulacion tendrán derecho por cada dos de las que posean, á cinco de las de emision nueva. A este efecto durante los dias 25 y 27 del corriente mes, en las oficinas del Banco, y los 28, 29, 30 y 31 en la sucursal de Barcelona, en las horas que el Consejo de administracion señale, podrán recoger previa presentacion de las acciones que posean, el número de las nuevas que les correspondan, ó los títulos al portador representativos de las mismas. Se extenderán resguardos de fraccion para facilitar el prorrateo á los accionistas que no posean un número par de acciones. Estos resguardos caducarán por todo el dia 31 de Enero, entendiéndose cedido su importe á favor de la Sociedad sin ulterior derecho para sus tenedores en el caso de no haber sido presentados al canje antes de aquella fecha.

En el acto de la entrega de las acciones nuevas y de los resguardos de fraccion en su caso, abonará el accionista un dividendo pasivo del 15 por 100 por accion nueva ó por resguardo. Se admitirán para el pago valores que se coticen en la plaza de Barcelona al tipo de cotizacion corriente, salva reposicion en el caso de baja de este tipo. Se admitirán asimismo las propias acciones ó resguardos correspondientes al accionista.

En el caso de hacerse el pago con valores depositados ó con las propias acciones ó resguardos del Banco, el deponente abonará el 6 por 100 del dividendo. Podrá el deponente retirar los valores depositados cuando lo tenga por conveniente mediante abono en metálico ó en valores equivalentes del dividendo por ellos garantido, con los intereses vencidos y no satisfechos. Los accionistas que el 31 de Mayo no hayan retirado los valores dados en garantía y abonado su equivalente con intereses en la forma indicada perderán su derecho á los propios valores, quedando facultado el Consejo de administracion para disponer de ellos en la forma que crea conveniente. El Banco abonará al accionista el mayor valor que acaso se obtenga por ellos, y en el caso de déficit procederá contra el accionista moroso por los medios señalados por las leyes.

Trascurrido el dia 31 del corriente Enero, las acciones no suscritas por los actuales tenedores quedarán á libre disposicion del Banco, cuyo Consejo de administracion, así por lo que á ellas respecta como por lo que respecta á las 10.000 sobrantes, dispondrá la forma en que hayan de ser entregadas á la circulacion.

Las 70.000 acciones de nueva creacion serán equiparadas de un todo á las primitivas 30.000.

Las 80.000 de circulacion inmediata, y en su caso las 20.000 restantes, percibirán por semestres vencidos el 31 de Julio y el 31 de Enero de cada año, un interés fijo del 6 por 100 por su capital desembolsado en concepto de anticipo de dividendo, á reserva del mayor que les corresponda con arreglo al art. 31.

El art. 10 dirá:

Art. 10. El segundo dividendo pasivo de 10 por 100 que han de abonar las 20.000 acciones en circulacion actual, deberá hacerse efectivo desde el 26 hasta el 31 de Enero corriente.

El tercer dividendo pasivo de otro 10 por 100 que habrán de abonar así estas 20.000 acciones como las 60.000 de nueva emision, deberá ser satisfecho desde el 24 hasta el 28 de Febrero próximo.

El pago del segundo dividendo de 10 por 100, correspondiente á las 20.000 acciones circulantes, podrá hacerse en la misma forma y condiciones establecidas en el art. 9.º para el del 15 por 100 correspondiente á las 60.000.

El Consejo de administracion acordará la forma en que haya de pagarse el último dividendo de 10 por 100, quedando á su libre arbitrio el exigir su pago en efectivo ó en la forma acordada para los dividendos inmediatos.

El art. 21 dirá:

Art. 21.—El Consejo de administracion se compondrá de siete individuos y cinco suplentes. Su nombramiento corresponde á la junta general. Queda nombrado Vocal del mismo por el término de cinco años forzoso y cinco voluntarios para el Don Aniceto Espinach. Este nombramiento no será efectivo hasta que dicho señor haya cesado en el cargo de Corredor Real de Cambios que ejerce actualmente. Interin llega este caso desempeñará el cargo de Vocal D. José María Almató, que lo ejerce actualmente.

El art. 22 dirá:

Art. 22. Los miembros que forman actualmente el Consejo de administracion, excepto el Sr. D. José María Almató, carente, desempeñarán sus respectivos cargos hasta la fecha de la junta general ordinaria de que trata el art. 41.

En caso de fallecimiento, ausencia ó dimision de alguno de los seis Consejeros que con el Sr. Almató, y en su caso con el Sr. Espinach constituyen el Consejo, entrará á desempeñar su cargo el suplente primero en orden. Si el número de suplentes no bastase se convocará á junta general para el nombramiento de nuevos suplentes y en su caso de Vocales. Trascurridos los cuatro años se designarán por suerte los dos de los seis miembros actuales que hayan de cesar en sus cargos y dos de los suplentes, procediéndose á su nueva eleccion.

A los dos años siguientes se designarán por suerte los dos que hayan de cesar de los cuatro restantes, así como los dos suplentes: dos años despues cesarán los dos Vocales y el suplente restante: á los suplentes que hayan entrado á desempeñar cargo se les computará para los efectos de la cesacion la antigüedad de los Consejeros á quienes sustituyan.

Los años se entenderán vencidos el dia de la junta general ordinaria que habrá de celebrarse el mes de Enero.

Trascurridos estos 10 años, la junta general ordinaria que ponga término á ellos acordará lo que tenga por conveniente acerca de la organizacion futura de su Consejo de administracion.

En caso de fallecimiento del Sr. Espinach ó de que trascurridos los cinco años durante los cuales habrá de desempeñar forzosamente su cargo de Vocal, reuncie á hacer uso del derecho que se le concede de desempeñarlo durante cinco años más, la junta general ordinaria ó extraordinaria que al efecto se convoque procederá á la reforma del presente artículo en los términos adecuados á las nuevas circunstancias.

El art. 25 se redactará así:

Art. 25. Los cargos de Consejero y de suplente son renunciables, salvo lo dispuesto con respecto al Sr. Espinach.

El art. 26 dirá:

Art. 26. Al reconstituirse el Consejo de administracion despues de los cuatro primeros años, y trascurridos estos despues de los dos siguientes sucesivamente, procederá á elegir de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Podrá ser reelegido en su caso el saliente. La reconstitucion tendrá lugar en la propia forma, siempre que quede vacante alguno de dichos cargos. El Consejo de administracion tendrá un Secretario que lo será del Banco. Su nombramiento corresponde al propio Consejo. El cargo de Secretario será removible. El Consejo fijará su sueldo, el cual podrá variar cuando lo estime conveniente.

El art. 27 se redactará así:

Art. 27. Queda nombrado Director-Gerente del Banco mientras desempeñe el cargo de Vocal Consejero que le confía el ar-

título 22, D. Aniceto Espinach, á quien se faculta para seguir teniendo su domicilio en Barcelona.

La junta general ordinaria ó extraordinaria que se celebre, con arreglo al párrafo último del propio art. 22, resolverá en sus casos respectivos lo conveniente acerca de este cargo.

El art. 28 dirá:

Art. 28. El Consejo de administración nombrará fuera de su seno la persona que haya de desempeñar el cargo de Administrador del Banco, y acordará el sueldo que haya de dársele. El cargo es removible y el sueldo variable.

El art. 33 dirá:

Art. 33. El Director D. Aniceto Espinach percibirá como retribución durante los cinco ó diez años que respectivamente desempeñará dicho cargo, así como el de Director-Gerente de su sucursal en Barcelona, un 36 por 100 de los beneficios que produzcan al Banco y á dicha sucursal los correajes y comisiones y demás operaciones análogas de toda especie que efectúen, y un 40 por 100 de los que se obtengan por otros negocios.

En el caso de cesación del propio señor de dicho cargo, la junta general que se celebre acordará lo conveniente acerca de la retribución del Director-Gerente en lo sucesivo.

Al art. 34 se añadirá el párrafo siguiente:

Excepcionalmente lo que respecta á la sucursal de Barcelona, la cual se establecerá en adelante en la forma acordada en convenio aprobado en la junta general de 15 de Enero de 1882, cuyas bases se conceptuarán formando parte de estos estatutos.

El art. 43 dirá:

Art. 43. En las juntas generales extraordinarias no podrán discutirse más asuntos que los que se hayan expresado en la convocatoria.

El art. 44 se redactará en la siguiente forma:

Art. 44. La convocatoria para las ordinarias deberá publicarse en los periódicos que estime el Consejo conveniente para que tenga aquella la debida publicidad, debiendo publicarse los anuncios en tres números distintos de cada uno de dichos periódicos.

El art. 46 dirá:

Art. 46. Las Juntas generales extraordinarias habrán de ser convocadas en la misma forma que las ordinarias, mencionándose el objeto de la junta en la convocatoria.

El art. 47 dirá:

Art. 47. Si en la primera convocatoria no estuviesen representadas las dos terceras partes del capital social, se entenderá convocada la segunda junta sin necesidad de anuncio especial para igual día de la semana próxima; debiendo hacerse mención de este artículo en la convocatoria.

Los acuerdos sobre los puntos especiales de la convocatoria se tomarán por mayoría de acciones representadas.

El art. 48 dirá:

Art. 48. Cada 50 acciones dan derecho á un voto. No podrán reunirse más de 10 votos en una sola persona.

El art. 49 dirá:

Art. 49. Para asistir y tomar parte en la junta general, así ordinaria como extraordinaria, deberán depositarse las acciones en la Caja del Banco en los cuatro días laborables anteriores á la fecha de su celebración.

Con el resguardo de depósito se entregará á los accionistas el título para asistir y tomar parte en la junta.

El párrafo quinto del art. 50 se redactará en la siguiente forma:

Párrafo quinto. Reformar los presentes estatutos fuera de los casos en que, á tenor de los mismos, esté facultado para reformarlos el Consejo de administración.

El art. 51 se redactará en la siguiente forma:

Art. 51. Los beneficios líquidos resultantes de cada balance, que firmado por el Administrador, visado por el Director y autorizado por el Presidente del Consejo, previo acuerdo de éste, deberá someterse á la junta general ordinaria que se celebrará en uno de los días del mes de Enero de cada año, cuyos beneficios serán los que resulten despues de abonado el 36 por 100 y el 40 por 100 de que trata el art. 33; mientras subsistan los efectos del mismo se distribuirán: un tanto por 400 que no podrá bajar del 2 ni exceder del 40 y que fijará la junta general para constituir un fondo de reserva; un tanto por 100 para retribuir al Consejo en la forma prevista en el art. 32; un tanto por 400 que no podrá exceder del 4 para remuneración extraordinaria á los empleados del Banco y demás personas que trabajan en beneficio de éste, cuyo tanto por 100 fijará el Consejo y distribuirá en la forma que tenga por conveniente; un tanto por 100 para amortización de obligaciones, si las hubiese emitidas y conviniere amortizarlas en todo ó en parte. El resto, previo abono del 6 por 100 que tienen asegurado sus acciones, se distribuirá entre los accionistas en la forma que acuerde la junta general.

Se advierte que esta escritura deberá presentarse á las oficinas de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para continuarse la correspondiente nota, que debe presentarse asimismo al Registro de comercio de la provincia para su inscripción en el mismo á tenor de las prescripciones del Código; y finalmente, que deben cumplirse con respecto á ella las prescripciones del art. 3.º de la ley sobre creación de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Los señores otorgantes han exhibido sus correspondientes cédulas personales, libradas las de los Sres. Palau y Almató por el Jefe económico de la provincia en 29 de Octubre y 3 de Noviembre próximo pasados, y las de los Sres. García Oliver, Campanar, Larroca y Marfá por el Alcalde de esta ciudad en 15 de Octubre último respectivamente, señaladas con los números 19, 273, 20 y 246. A todo lo cual han sido presentes por testigos D. Luis Cabot y Puig, droguero, y Antonio Girbau y Guardia, pasante de causídico, vecinos de la presente ciudad. Y leída por mí el suscrito Notario esta escritura, por haber así elegido cuantos en ella intervienen, enterados del derecho que tienen de leerla, así la firman los nombrados otorgantes y testigos.

De todo lo que doy fé yo el suscrito Notario, como y tambien doy fé de conocerlos á todos y de constarme sus respectivas profesion y vecindad.—José García Oliver.—José de Palau.—José María Almató.—Rafael Campanar.—Antonio Larroca.—José Marfá y Puig.—Luis Cabot, testigo.—Antonio Girbau, testigo.—Suscrito.—Miguel Tuñi y Falguera, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona con residencia en la ciudad de Mataró. Honorarios 41 pesetas 25 céntimos. Núm. 1 Arancel.

Concuerda con su original, que señalado con el número citado queda en mi protocolo corriente, de lo que doy fé.

Y para que conste, requerido por D. José García Oliver, libro la presente en clase de primera copia á su favor en un pliego papel del sello 7.º, núm. 004.862, y cinco habilitados para la clase 12.º, números 0.232.106, 0.232.107, 0.232.108, 0.232.109 y 0.232.105, cuya copia signo y firmo en dicha ciudad de Mataró y en el mismo día de su otorgación.—Miguel Tuñi y

Falguera.—Honorarios 12 pesetas 50 céntimos, números 46 y 17 Arancel.

Es conforme con la primera copia por mí en esta fecha expedida de la escritura de reforma de estatutos de la Sociedad anónima de crédito denominada Banco de Mataró por mí autorizada en 18 Enero corriente.

Y para que conste, para cumplir con las prescripciones legales, libro el presente testimonio en 12 hojas, ó sea seis pliegos papel del sello habilitado para la clase 10.º, cuya copia signo y firmo en Mataró á 30 de Enero de 1882, estando señalados dichos pliegos con los números 0.028.424, 0.028.403, 0.028.405, 0.028.406, 0.028.404 y 0.028.402.—Miguel Tuñi y Falguera.—Honorarios 40 pesetas. Núm. 16 Arancel.

Los infrascritos Notarios del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona y del distrito notarial de la ciudad de Mataró, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de este Colegio D. Miguel Tuñi y Falguera.

Mataró 30 de Enero de 1882.—Juan Bautista Castellar.—Juan Bautista Calvo. X—945

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	712.02	4.0	2.9	N. E. ...	Brisa ... Cubierto.
9 de la m.	713.06	4.4	3.1	N. E. ...	Idem ... Nubes.
12 del día.	712.22	10.0	6.4	E. ...	Idem ... Idem.
3 de la t.	710.36	9.6	5.6	N. E. ...	Viento. Idem.
6 de la t.	711.63	5.5	3.1	N. N. E. ...	Idem ... Als. nubes.
9 de la n.	712.23	4.0	2.2	N. N. E. ...	Idem ... Casi cub.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 11.8					
Idem mínima..... 2.6					
Diferencia..... 9.2					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 13.0					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 13.5					
Diferencia..... 20.5					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 18.6					
Idem mínima id..... 2.2					
Diferencia..... 16.4					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 47.9					
Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 2.2					
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +5.3					
Lluvia en las últimas 24 horas..... 2.2					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Febrero de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	770.5	8.8	S. E.	Calma.	Casi desp.º	Tranq.º
Bilbao.....	770.6	10.8	S. E.	Viento.	Despejado.	A. pic.º
Oviedo.....	768.0	5.2	S.	Calma.	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	766.9	5.4	E.	Idem.	Idem.....	Tranq.º
Santiago.....	768.6	6.7	N.	Idem.	Nuboso.....	»
Pontevedra..	768.9	7.0	N. E.	Idem.	Despejado.	»
Oporto.....	776.1	10.1	E. S. E.	Viento.	Idem.....	A. agit.º
Lisboa (8 h.)	769.4	3.6	N. E.	Idem.	Als. nubes.	Tranq.º
Cáceres.....	»	5.8	N. E.	Brisa.	Nuboso.....	»
Badajoz.....	766.5	6.5	E.	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	767.6	9.6	N. E.	Brisa.	Idem.....	Oleaje.
Sevilla.....	766.3	13.0	N. E.	Calma.	Idem.....	»
Tarifa.....	762.2	11.6	E.	Brisa.	Lluvioso.	»
Granada.....	767.4	6.6	S.	Calma.	Cubierto.	»
Cartagena...	765.6	10.0	N. E.	Idem.	Casi cub.º.	Llana.
Alicante....	769.9	11.6	N. E.	Brisa.	Nubes.....	Rizada.
Oviedo.....	769.2	9.7	O. S. O.	Idem.	Casi cub.º.	»
Murcia.....	770.1	10.0	N. E.	Idem.	Nuboso.....	»
Valencia....	770.1	14.0	E.	Viento.	Cubierto.	Tranq.º
Palma.....	770.1	14.0	E.	Viento.	Cubierto.	Bor.º
Barcelona...	772.1	16.0	E.	Id. flo.	Lluvioso.	»
Teruel.....	771.6	4.2	N.	Viento.	Nuboso.....	»
Zaragoza...	»	3.0	N. E.	Calma.	Cubierto.	»
Soria.....	770.9	2.4	N. E.	Idem.	Nuboso.....	»
Burgos.....	774.5	1.0	N. E.	Idem.	Niebla.....	»
Valladolid..	774.0	3.9	S. E.	Brisa.	Casi desp.º	»
Salamanca..	767.8	4.8	E.	Calma.	Despejado.	»
Madrid.....	772.4	4.4	N. E.	Brisa.	Nubes.....	»
Escorial....	772.5	4.2	E.	Idem.	Nuboso.....	»
Ciudad-Real	770.3	6.6	S. E.	Idem.	Despejado.	»
Albacete....	773.2	5.5	E.	Idem.	Cubierto.	»

RETRASADO.

Día 1.º

Valdesevilla.	765.6	6.5	S.	Calma.	Nuboso...	»
---------------	-------	-----	----	--------	-----------	---

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellon y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1.32 á 1.85 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2.30 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.70 á 1.00 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo.

- Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1.90 á 1.36 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
- Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
- Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.26 á 7.50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 201.—Carneros, 233.—Ternezas, 102.—Cerdos, 190.—Ovejas, 40.—TOTAL, 766.

Su peso en kilogramos..... 64.680

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas.	Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas.	Cénts.
Toledo.....	3.958	41	Ciudad-Real.....	1.360	54
Segovia.....	995	91	Correos.....	73	68
Norte.....	5.772	06	Mataderos.....	18.995	56
Bilbao.....	1.278	74	Mostenses.....	1.352	95
Aragon.....	794	54	Fábrica de gas.....	»	»
Valencia.....	1.963	43	TOTAL.....	57.279	69
Medicidia.....	20.734	17			

Madrid 2 de Febrero de 1882.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Sr. Director general de Aduanas por la atención que nos ha dispensado enviando á la redacción de la GACETA un ejemplar de la *Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é islas Baleares en 1878*. Es un trabajo que demuestra la aptitud y celo de los inteligentes empleados del Centro directivo de Aduanas.

Luces y sombras se titula una revista ó gaceta en un acto y cuatro cuadros estrenada anteanoche en el concurso de Variedades.

Pertenece esta obra al género ligero y humorístico; su versificación es fácil y los chistes en que abunda son oportunos, excitando continuamente la hilaridad del público, que los aplaude repetidamente. Contribuye al buen éxito de la obra, no sólo la acertada disposición de los cuadros, sino la graciosa y chispeante de la música, adecuada á las situaciones, como saben hacerlo de una manera inimitable sus autores los Sres. Chueca y Valverde. Estos, en union de los Sres. Ruesga, Lastra y Prieto, que lo son de la letra, han sido llamados á la escena durante la representación y al final de ella, mereciendo los honores de la repetición el vals que canta la señorita Vivero, los couplets del Sr. Rihuet y el coro de niños que personifica las rifas suprimidas.

El desempeño de la obra por todos los actores que en ella han tomado parte ha sido inmejorable, como es costumbre en aquel afortunado teatro.

Se han estrenado dos preciosas decoraciones de los señores Busato y Bonardi, que tambien han sido aplaudidos y llamados á la escena.

El público salió muy satisfecho de la función, que proporcionará muy buenas y repetidas entradas á la empresa.

SANTOS DEL DIA.

San Blas, Obispo y mártir; el beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Mercenarias de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—*Fra diavolo*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La hija del aire*.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—*El sargento Federico*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*El guardian de la casa*.—*Los cuatro maravedís*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Rosa de mar*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Luces y sombras*.—*El álbum de las víctimas*.—*El bandido*.—*La canción de la Lola*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Fiestas de antaño*.—*Ferrar el golpe*.—*El Inspector del distrito*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—(A beneficio del primer actor Sr. Yañez).—*Sucumbir en la orilla*.—*El sistema de mi tio*.—Baile.